

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

TEXTO ORIGINAL.

Código publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el miércoles 17 de febrero de 2021.

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y su Órgano de Control Interno, con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 10, 19 fracciones XI y XVI, 57 de la Ley Orgánica del Tribunal; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expiden el siguiente Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Exposición de motivos.

Bajo el esquema actual de responsabilidades administrativas, la generación de una política de ética en el servicio público resulta una prioridad; razón por la cual los legisladores federal y estatal establecieron en las leyes aplicables la necesidad de que cada ente público contara con un Código de Ética, el cual se basa en lineamientos realizados con la participación de los Sistemas Anticorrupción correspondientes, que definieron que tal instrumento constituiría un elemento de la política de integridad de los entes públicos, conteniendo los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público, que buscara incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas.

En ese sentido, para la aplicación del instrumento referido, se estableció necesaria la creación de un diverso Código de Conducta que cada ente público, con la aprobación de su Órgano Interno de Control, emita y que sirva para especificar de manera puntual cómo las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, los cuales tendrán que vincularse con la misión, visión objetivos y atribuciones del ente, generando así mecanismos de identificación con las actividades propias.

Por tal razón, se expide el presente Código el cual estará estrechamente relacionado con la misión de este Tribunal que consiste en resolver las controversias de carácter administrativo que se susciten entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; sancionar sobre faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos, o bien, por particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. Lo anterior con riguroso apego a los principios de justicia pronta, completa e imparcial, en estricta observancia de los derechos humanos de los justiciables; y su visión de ser un órgano en justicia administrativa consolidado y determinante en la cultura de la legalidad en la entidad, que con autonomía e imparcialidad, fortalezca su credibilidad y confianza entre la ciudadanía; y reconocido como profesional con calidad humana, confiable por sus mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, con una administración responsable y eficaz, que dé resultados y se encuentre a la vanguardia de un servicio de excelencia al usuario; así como sus objetivos y atribuciones que están establecidos en su relación normativa; de tal manera que cada uno de los aspectos plasmados en el Código de Ética tenga una regla conductual que le permita su exacta aplicación para armonizar el desempeño de las personas servidoras públicas de este Órgano con su política de integridad.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto determinar la conducta de las personas servidoras públicas que se desempeñan en este órgano Jurisdiccional, en relación con la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética.

Glosario.

Artículo 2. Se entenderá por:

- I. Código de Ética: el Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal.
- II. Código de Conducta: el Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Tribunal.
- III. Personas servidoras públicas: aquellas que desempeñan un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal.
- IV. Tribunal: el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo II. Reglas de conducta.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas actuarán conforme a las siguientes reglas de conducta:

Artículo 4. Se conducirán para sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución General, la Constitución local, la Ley Orgánica del Tribunal, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí, y la normatividad que resulte aplicable a su desempeño, limitándose únicamente a lo dispuesto en ellas.

Artículo 5. Conocerán la normatividad aplicable a sus funciones, para actuar en congruencia con lo establecido.

Artículo 6. Actuarán en su función con base en la normatividad aplicable, prescindiendo de prejuicios.

Artículo 7. Realizarán sus funciones privilegiando el interés general ante el personal.

Artículo 8. Serán neutrales en su desempeño, evitando beneficiar a terceros por razones extralegales.

Artículo 9. Evitarán intervenir en los asuntos en que tengan algún interés personal.

Artículo 10. No utilizarán su función a cambio de beneficios, privilegios, provecho, ventaja personal o a favor de terceros, compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Artículo 11. Tendrán como obligación la rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones, por lo que acatarán los mecanismos establecidos en la norma para conseguir tal objetivo.

Artículo 12. Se comprometerán con los valores, la misión y visión del Tribunal, así como con su vocación de servicio, por lo que actuarán de conformidad con dichas directrices.

Artículo 13. Deberán comportarse de manera firme y respetuosa, evitando preferencias o trato especial a persona alguna.

Artículo 14. No aceptarán invitaciones que comprometan su función.

Artículo 15. Se abstendrán de citar a las partes o personas vinculadas en la toma de decisiones fuera de las instalaciones del Tribunal para tratar los asuntos concernientes a sus funciones.

Artículo 16. No emitirán opiniones que prejuzguen asuntos a su cargo.

Artículo 17. Evitarán aceptar obsequios o regalos que comprometan sus funciones o desvíen su juicio a favor de persona alguna.

Artículo 18. Utilizarán sus conocimientos teóricos y técnicos para ofrecer servicio de calidad.

Artículo 19. Aprovecharán el tiempo laborable para cumplir con sus tareas y obligaciones, dejando de lado el desempeño de cualquier otra actividad ajena al servicio.

Artículo 20. Atenderán a los justiciables y/o personas usuarias del servicio que presten con la prudente celeridad y calidad en lo que respecta a su cargo.

Artículo 21. Resolverán eficientemente los asuntos asignados, sin retrasar por medio de evasivas o procedimientos injustificados su conclusión.

Artículo 22. Quienes ejerzan el gasto público, adoptarán para su ejercicio criterios de racionalidad, optimización, austeridad y ahorro.

Artículo 23. Realizarán los egresos y la disposición del presupuesto de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes, reglamentos, decretos o cualquier norma que regule su utilización, estando prohibido autorizar pagos o gastos fuera de los lineamientos que la normatividad establezca.

Artículo 24. Utilizarán los recursos materiales y bienes destinados al servicio de manera eficiente y en exclusiva para su uso, conservándolos en el mejor estado posible.

Artículo 25. Estarán obligados a denunciar a quienes hagan uso de los recursos materiales del Tribunal para fines distintos al servicio o quienes maltraten o disminuyan de manera intencional su funcionalidad.

Artículo 26. Ejercerán su cargo, empleo o comisión de manera ordenada y con un método que ayude a cumplir los objetivos del servicio.

Artículo 27. Cumplirán puntualmente con los horarios establecidos para sus labores.

Artículo 28. Se comprometerán a estar en constante actualización y formación para su desempeño.

Artículo 29. Realizarán sus funciones de manera apegada a la normatividad, ordenada y sistemática.

Artículo 30. Tratarán con respeto a los justiciables y/o personas usuarias del servicio, así como a sus compañeros, haciendo del Tribunal un lugar armónico, cordial y libre de violencia laboral.

Artículo 31. Evitarán comentarios que lesionen el prestigio o imagen de los demás o del Tribunal.

Artículo 32. Se conducirán con respeto evitando realizar insinuaciones, tocamientos o comentarios lesivos de carácter sexual o que invadan la esfera personal de las demás personas servidoras públicas, justiciables y/o personas usuarias del servicio.

Artículo 33. Garantizarán el acceso a la información pública sin realizar ningún acto que constituya obstáculo para el ejercicio de este derecho.

Artículo 34. Resguardarán los datos personales de quienes son justiciables y/o personas usuarias del servicio de la manera que lo especifiquen las leyes de la materia, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 35. Realizarán las actuaciones jurisdiccionales en formatos que sean accesibles a todas las personas, usando un lenguaje claro y entendible para la ciudadanía en compromiso con la justicia abierta.

Artículo 36. Contarán con los conocimientos suficientes para el ejercicio de su cargo, y se prepararán para los procedimientos que se establezcan en el marco de la carrera jurisdiccional.

Artículo 37. No discriminarán por ningún motivo de origen étnico o nacional; género; edad; discapacidades; condición social; condiciones de salud; religión; opiniones; preferencias sexuales; estado civil o cualquier otra razón que atente con la dignidad humana.

Artículo 38. Promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de todas las personas que hagan uso del servicio del Tribunal, comprometiéndose a capacitarse constantemente en la materia y en su sensibilización personal.

Artículo 39. Actuarán siempre con los principios éticos, valores y reglas inherentes al servicio público, siendo consecuentes de sus acciones y responsables al representar la imagen del Tribunal.

Capítulo III. Implementación del Código.

Artículo 40. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código.

Artículo 41. Las personas titulares de las Salas, las Secretarías de Acuerdos y las demás áreas, así como el Comité de Ética, tienen la responsabilidad de fomentar los valores y principios éticos plasmados tanto en el Código de Ética como en las reglas del presente ordenamiento, siendo también quienes vigilarán su cumplimiento informando de inmediato, a la autoridad competente, el quebrantamiento de alguna disposición que se derive de ellos.

Artículo 42. El incumplimiento del presente Código será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidad (sic) Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí y la normatividad aplicable.

Transitorio.

ÚNICO. Aprobado en esta Ciudad Capital en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Sede del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, el día 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte.

El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. RUBRICAS.-

MANUEL IGNACIO VARELA MALDONADO
Magistrado Presidente
(Rúbrica)

MA. EUGENIA REYNA MASCORRO
Magistrada
(Rúbrica)

DIEGO AMARO GONZÁLEZ
Magistrado
(Rúbrica)

LAURA DEL CASTILLO MARTINEZ
Secretaria General de Acuerdos
(Rúbrica)